

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO**



DIRECTIVA GENERAL N° 50-23-01-01/001-2019

**“NORMAS PARA EL USO DE UNIFORMES Y PRESENTACIÓN
DEL PERSONAL MILITAR DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL
BOLIVARIANA”**

Caracas, enero de 2020

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Fuerte Tiuna, **03 FEB 2020**

DIRECTIVA GENERAL N° 50-23-01-01/001-2019

ASUNTO : NORMAS PARA EL USO DE UNIFORMES Y PRESENTACIÓN DEL PERSONAL MILITAR DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA.

I. OBJETO.

La presente Directiva tiene por objeto normar el uso de uniformes y presentación del personal militar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

II. SITUACIÓN.

El Viceministerio de Educación para la Defensa, como órgano rector de la Modalidad de Educación Militar del Sistema Educativo Nacional, en la búsqueda de ejercer las acciones tendentes a regular aquellos aspectos necesarios para el afianzamiento de la formación del talento humano militar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana; planifica, organiza, dirige, actualiza, controla, evalúa y formula políticas, estrategias, planes, programas de estudio, proyectos y normativas dirigidos a garantizar una educación militar integral y de calidad, que coadyuve en la enseñanza de los y las militares capaces de asumir el compromiso de contribuir en el cumplimiento de la misión.

En consecuencia, se plantea la siguiente Directiva General para normar el uso de uniformes y la presentación del personal militar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, proporcionando una guía que integra lo aprehendido de la cultura militar con la legislación vigente; donde se fusiona la sobriedad del comportamiento propio del "ser militar", de origen histórico exclusivamente masculino, para incorporar ahora los aspectos referidos al personal militar femenino, como resultado de la experiencia acuñada durante más de cuarenta

NO CLASIFICADO

y cinco años de presencia de la mujer venezolana como efectiva en la institución militar; hasta su más reciente inclusión en todos los componentes, grados, especialidades y empleos en la FANB.

BASE LEGAL.

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.453, de fecha 24MAR00.
- Ley orgánica de educación, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.929, de fecha 15AGO2009.
- Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.647 del 19MAR2007.
- Ley de universidades, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela N° 1.429, de fecha 08SEP1970.
- Decreto N° 753-14 de febrero de 1967, mediante el cual se dicta el Reglamento parcial de la Ley de universidades, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 28.262, de fecha 17FEB1967.
- Decreto N° 1.439, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario N° 6.156 de fecha 19NOV14.
- Ley de Disciplina Militar, publicado en N° 6.207, Extraordinario de la Gaceta Oficial República Bolivariana de Venezuela N° 40.817 de fecha 28DIC2015.
- Decreto N° 1.623 mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario N° 6.175 de fecha 20FEB2015.
- Reglamento educativo militar, dictado mediante Resolución del Ministerio de la Defensa DG-N° 17.237 de fecha 22AGO2002, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario N° 37.519 de fecha 03SEP2002.
- Reglamento de Control Disciplinario de las Academias Militares de la Universidad Militar Bolivariana de Venezuela, de septiembre 2012.
- Directiva MD-AY-DI-01-09: Lineamientos para el uso del uniforme de campaña verde "Patriota" del 25FEB2009.
- Directiva MPPD-DD-DI-01-09-11 "USO DEL UNIFORME PATRIOTA", Resol. 019706 del 21SEP2011.
- Directiva GN-CL-02-04-01-1: "Presentación personal y uniformes de la Guardia Nacional", del 15OCT2004.
- Diagnóstico de Equidad e Igualdad de Género en FANB. Capítulo AMAB. (2015).
- Directiva N° MD-DG-DGSA-001-2005: Prestación del Servicio Militar Femenino. Dirección General Sectorial de Alistamiento Militar. 10FEB2005.
- Manual de uniformes de la Aviación Militar Bolivariana. [Disponible en <http://www.aviacion.mil.ve/wp-content/uploads/2017/03/MANUAL-DE-UNIFORMES.pdf>]. Consultado el 16ENE2019.
- Radiograma no clasificado N° 2031 del Ministerio de la Defensa. Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 24OCT2012.
- Radiograma no clasificado N° 52-100-00000 Comandancia General del Ejército. Inspectoría General del EJB, de fecha 11JUL2018.

III. DISPOSICIONES.

A. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

En atención a lo establecido en el preámbulo de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), referido al principio de igualdad “...sin discriminación ni subordinación alguna...”, afirmando además:

...es menester e imperativo incluir en el nuevo texto legal, las disposiciones legislativas correspondientes a la profesión de los hombres y mujeres de armas, considerando en el mismo orden de ideas que el “ser militar”, traspasa con creces las fronteras del oficio propiamente dicho, convirtiéndose sin duda alguna en una forma de vida distinta, con exigencias marcadas en cuanto a múltiples esfuerzos y sacrificios...

Aunado al contenido de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (LOFANB, 2014); donde indica en sus artículos 164 y 171 que el personal militar en situación de actividad tiene la obligación de “...usar los uniformes, ...que establece el reglamento respectivo.”, incluyendo al “...personal profesional militar en situación de Reserva Activa, ...conforme a las previsiones contenidas en el reglamento respectivo.”; así como “...la Milicia Bolivariana que se encuentren movilizados...”.

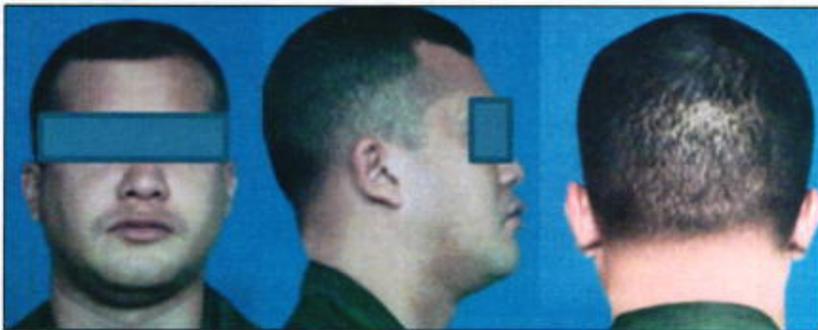
Posteriormente, se promulga la Ley de Disciplina Militar (LDM, 2015), con el objeto de “...regular la conducta del personal militar en situación de actividad y de la Milicia Bolivariana en situación de movilización...”, donde definen aspectos tales como las “Cualidades del o la militar” referidas, entre otras, a ser “...aseado o aseada en su traje, marcial en su porte, ...”(Art.26). Refiriéndose a las “Faltas leves” (Art. 35), resalta el contenido de los numerales 7, 13, 15, 20, 24 y 26 relacionados con el uso del uniforme indicado, las buenas costumbres, el aseo personal, el vestir de civil, el permitir a subalternos incumplir con uniforme y el incumplir con las normas de presentación personal. Seguidamente, enumera las “Faltas medianas” (Art. 36), específicamente los numerales 6 y 23; y finalmente en las “Faltas graves” (Art. 37), los numerales 10, 14, 17, 34, 46, 78, 87 y 96, son de referencia para la presente Directiva.

Se precisa, entonces, normar lo referido al uso de uniformes y presentación del personal, atendiendo por igual, en todo lugar y ocasión a las costumbres de los hombres y mujeres militares, como a la femineidad propia de la mujer

venezolana, en base a la disciplina, valores, virtudes y deberes del “ser militar”, que caracteriza a cada integrante de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, tal como se especifica a continuación:

1. Cabello.

- a. El cuidado, aseo, corte y peinado del cabello es parte de la presentación militar, sin que ello sea motivo para interferir con la rutina, alterar la prestancia del uniforme, impedir el correcto uso de la gorra o limitar las actividades que deban ser ejecutadas en el contexto del empleo táctico.
- b. El personal militar, en general, deberá mantener el tono y tipo natural del cabello según su registro de identidad, historial militar, historial médico y carnet militar durante su ingreso en la Academia, Escuela, Curso de formación militar u otro proceso de ingreso correspondiente a la FANB.
- c. El corte del cabello del personal militar masculino, será: pulido en la parte posterior y lateral, evitando coincida el cabello con el borde del cuello de la camisa, sin dejar copete o flequillo.
- d. El corte de cabello en la zona de las patillas será lineal, a 1 cm por encima de la parte media de la oreja o prolongación denominada “trago”.



- e. Sólo el personal militar masculino podrá elegir voluntariamente el corte de cabello rapado total.
- f. El corte de cabello rapado parcial o asimétrico (corto o largo), no está permitido para el personal militar.
- g. Únicamente el personal militar profesional y tropa alistada femeninas podrán teñir el cabello para mantener o aclarar su color natural e incluso agregar reflejos verticales (no degradados horizontales), siempre que evite los colores llamativos (no naturales) o combinación de colores

como: blanco, amarillo, rojo, naranja, azul, verde, violeta, entre otros; que hagan deslucir el uso del uniforme.

- h. Solo se permitirá al personal militar femenino, el uso de cabello postizo, parcial o total (peluca), con prescripción del médico especialista.
- i. El personal militar profesional femenino, las profesionales participantes en Cursos Especiales de Formación de Oficiales (efectivas y asimiladas), así como la Tropa alistada femeninas, podrá elegir entre llevar el cabello corto, medio o largo.



- j. El cabello "corto" al que se refiere la norma, será más largo del corte masculino siempre bien peinado, el corte "medio" del cabello será largo por encima del borde del cuello de la camisa o guerrera y en línea horizontal, mientras que el cabello "largo" sobrepasará el borde del cuello de la camisa o guerrera hasta la altura (por encima) de sus codos.
- k. El personal militar femenino en general, podrá elegir entre llevar o no flequillo (pollina), siempre que éste no se visualice o sobresalga al usar la gorra.
- l. El personal militar femenino deberá considerar su tipo de cabello y necesidad de arreglo a fin de tomar la decisión del largo predilecto o las previsiones que le permitan cumplir la rutina militar, evitando que tales aspectos interfieran con lo normado en la presente Directiva.
- m. Cuando el largo del cabello exceda el nivel "medio", estando en uniforme, deberá llevarse recogido en una sola cola centrada y hacia atrás, sin cubrir las orejas o dejar mechones sueltos o flequillos que sobresalgan.
- n. Las Cadetes de las Academias militares y las Alumnas de los Institutos de formación de Tropa Profesional femenina podrán elegir entre llevar el cabello "corto" o "medio", según lo normado.



- o. Cuando sea necesario usar algún accesorio para recoger el cabello, el personal militar femenino podrá elegir entre un sujetador flexible (colita), gancho tipo horqueta o copa plástica tipo carey, siempre que su color se corresponda con el tono natural del cabello, no posea brillo, volumen, ni decoración o distorsione la formalidad del traje militar en uso, quedando prohibidas las cintas, cintillos y ganchetas.
- p. Solo podrá autorizarse para usar el cabello suelto, al personal militar femenino que participa en la agrupación de desfile o parada denominada “Las Manuelitas”, manteniendo el corte “medio” para Cadetes y Alumnas, mientras el personal profesional militar femenino que participe en dicha agrupación, podrá llevar el largo de su cabello como corresponde, peinado hacia atrás, sin cintillo, sin cubrir grados o símbolos de identificación del uniforme, en concordancia con lo establecido en la presente Directiva.
- q. En competencias deportivas, el personal militar femenino, podrá usar el peinado que mayor comodidad le brinde, garantizando siempre la pulcritud en su presentación.
- 2. Bigote y barba.**
- a. El personal militar masculino profesional podrá elegir entre usar o no bigote, en atención al mantenimiento requerido sin que ello sea obstáculo para el cumplimiento de la rutina militar.



- b. Podrá esperar el crecimiento del bigote durante los períodos de permiso prolongado hasta alcanzar la densidad, distribución simétrica y continua en la zona.
- c. El bigote será del color natural, peinado y recortado solo en su parte inferior (no superior), así como en los laterales, alineando el largo al borde externo del labio superior y los extremos a la comisura de los labios, sin ondular o enroscar.
- d. No se permite el uso de barba estando de uniforme militar, por tanto deberá tenerse el área correctamente afeitada.

3. Maquillaje.

- a. El maquillaje será de uso voluntario y exclusivo del personal militar femenino en cualquier grado, categoría, antigüedad y empleo, según se norma en esta Directiva.



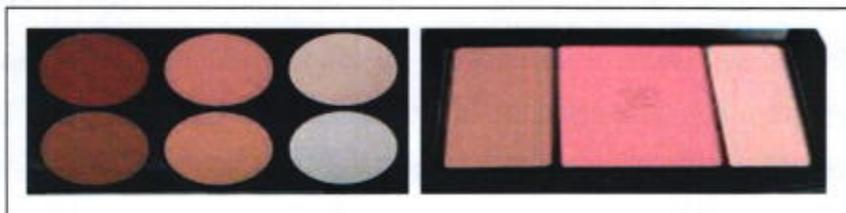
- b. Al usar maquillaje cosmético deberá ser en tono adecuado a: la ocasión (entorno administrativo, operacional, desfile, parada, acto, entre otros), el horario (día o noche) y el uniforme.
- c. Con el uniforme deportivo o en ocasión de ello no se llevará maquillaje, excepto en actos o desfiles que lo requieran, cuidando la máxima naturalidad.
- d. La sobriedad del maquillaje en el personal militar femenino al usar uniforme, se refiere a la elección de tonos mate pálidos o suaves, que contrasten con las características de la piel, sin acabados brillantes, nacarados o metalizados, evitando el exceso; así como el uso de colores intensos o llamativos (sombras plateadas, doradas, escarchas, naranja, azul, verde, marrón oscuro, negro, gris, entre otros), prefiriendo la gama de colores "tierra" o "rosa".



- e. El personal militar femenino, puede optar por definir, limpiar y maquillar sus cejas, siempre que coincida con el tono del cabello, sin depilación total, teñido, tatuado o maquillaje permanente, excepto por causas de salud demostrables y prescritas por su médico especialista.



- f. El personal militar femenino al usar uniformes distintos al deporte, puede maquillar discretamente las pestañas con máscara (rímel) en su color natural de cabello (no tonos distintos); sin agregar pestañas postizas, excepto por causas de salud demostrables y prescritas por su médico especialista.
- g. El lápiz o delineador líquido podrá usarse para definir el borde de los ojos, siempre que no se extienda hacia el párpado.
- h. La escarcha o brillos como parte del maquillaje, distorsiona la sobriedad necesaria durante el uso del uniforme militar, por tanto se exceptúa su uso.
- i. Respecto al maquillaje de los pómulos, el personal militar femenino podrá aplicarlo o no, siempre que al elegir hacerlo sea un color suave de acuerdo al tono natural de su piel, evitando una apariencia sobrecargada.



- j. El personal militar femenino, durante el uso del uniforme respectivo, podrá usar brillo o lápiz labial en tonos tierra o rosa, evitando la gama de

colores: vino tinto, rojo, fucsia entre otros, para reservarlos a los uniformes N°1 (o su equivalente).



- k. El labial en color plateado, dorado, azul, verde, negro, gris, escarchado, violeta, entre otros fuera de la gama autorizada, queda exceptuado durante el uso de uniformes
- l. El personal militar con prescripción de ortodoncia para brackets dental, deberá realizarlo con liga incolora.



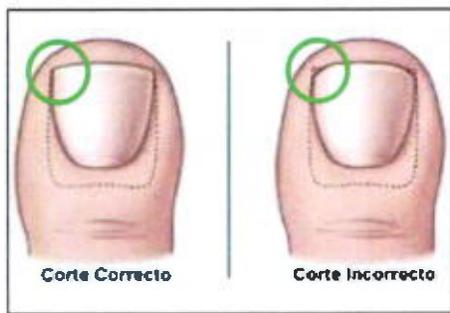
- m. Con uniforme en actividades operacionales, tales como maniobras, polígono, ejercicios militares, patrullajes, períodos de campo, entre otras; todo el personal podrá usar bloqueador de rayos UV en rostro y boca, quedando prohibido cualquier otro tipo de cosméticos (productos con fragancias, perfumes u otros), que puedan comprometer los principios del enmascaramiento (camuflaje).



- n. El personal militar femenino, mientras participa en un desfile con unidades operacionales que empleen maquillaje militar camuflado en el rostro (enmascaramiento), evitará usar productos cosméticos cuyo color distorsione la uniformidad de la agrupación.
- o. En ningún caso podrá considerarse el tatuaje como maquillaje permanente o semipermanente permitido en: cejas, párpados o delinear ojos y boca, cuello, brazos, piernas, excepto por prescripción médica.

4. Uñas.

- a. Todo el personal militar debe cuidar y mantener la presentación, aseo y largo de las uñas en manos y pies como medida de profilaxis.
- b. Respecto al largo de las uñas en los pies no debe superar los 2 mm, se deben limar en línea recta, sin redondean los extremos, evitando se encarnen.



- c. El personal militar femenino podrá elegir entre llevar las uñas cortas o largas en los dedos de las manos, siempre que el largo máximo no exceda los 5 mm (0,5 cm), sin usar uñas postizas, apliques, acrílicos u otros.



- d. El personal militar femenino, podrá decorar las uñas de manos y pies, uniformemente, con brillo transparente o esmalte en tonos claros, pudiendo o no agregar una franja blanca en su extremo superior (estilo "francesita"), además de otras decoraciones en diseño y color discreto; sin agregar escarchas o apliques cosméticos.
- e. La decoración de las uñas en color verde, negro, azul, plateado, violeta, entre otros tonos intensos; así como la combinación de distintos colores y/o modelos, no se corresponde con la discreción requerida al usar uniforme, por tanto se prohíbe.
- f. Durante actividades operacionales o de entrenamiento no se recubrirán las uñas con brillo o esmalte de color, como garantía para la evaluación

de: llenado capilar ungueal, deshidratación y flujo sanguíneo al tejido (cuando sea necesario).

5. Uso de prendas.

a. Zarcillos.

- 1) El uso de zarcillos es exclusivo del personal militar femenino, siendo considerado parte del uniforme.
- 2) Por zarcillo se refiere a una sola pieza sólida en cada oreja, evitando el tipo pendiente, aro o argolla, así como motivos, figuras o imágenes que no se correspondan con el contexto militar.



- 3) La pieza debe estar centrada, sin sobrepasar o cubrir el diámetro del lóbulo de cada oreja, ni combinar modelos o colores diferentes entre sí.
- 4) Los zarcillos pueden ser en color plateado o dorado para actividades no operacionales, quedando prohibidos los tonos y volúmenes que contradigan lo normado.
- 5) Sólo se permite una perforación y/o zarcillo en cada oreja para el personal militar femenino, y en ningún caso para el personal militar masculino.
- 6) Durante actividades operacionales o de entrenamiento (tierra, mar o aire), no se usarán zarcillos atendiendo aspectos tácticos y de prevención de accidentes.

b. Anillos.

- 1) El personal militar al usar uniforme, podrá llevar máximo dos (2) anillos, correspondientes a: matrimonio en el dedo anular de la mano izquierda; y/o grado académico obtenido, en el dedo anular de la mano derecha; siempre que sea demostrable tal condición.
- 2) El personal militar femenino, adicionalmente, podrá usar el anillo de compromiso junto al de matrimonio en el dedo anular izquierdo.



- 3) El personal profesional participante de Cursos Especiales de Formación de Oficiales (efectivas y asimiladas), así como Tropas alistadas que cumplan con lo normado; podrán usar el anillo como se indicó.
- 4) Los y las Alférez y Guardiamarinas, solo podrán usar el anillo de grado académico después del otorgamiento del título universitario.
- 5) La pulsera, cadena o tobillera de cualquier tipo, no se corresponde con el uniforme, por lo tanto sólo se permite la cadena con placa de identificación militar de uso obligatorio durante actividades operacionales o de entrenamiento.

c. Otros accesorios.

- 1) El personal militar con prescripción oftalmológica para usar lentes correctivos, deberá cuidar que la montura sea en color negro, plateado o dorado, sin decoraciones o colores adicionales, atendiendo a la sobriedad del uniforme militar.



- 2) En el caso de atender la prescripción oftalmológica con lentes de contacto (correctivos), éstos no deben modificar el color natural del iris (cosméticos).
- 3) Los lentes no deberán llevarse a modo de cintillo o colgados en: cuello del uniforme, bolsillos de la camisa o sobre la gorra (cubre cabeza).
- 4) Durante las operaciones militares, debe evitarse el uso de lentes correctivos o de sol que, mediante el reflejo de la luz (natural o artificial), delate la ubicación del personal, debiendo prevalecer los principios del enmascaramiento multiespectral (camuflaje).



- 5) Se permite el uso de lentes de seguridad u oscuros como necesaria protección ocular, cuando sea inevitable la exposición prolongada, directa o continua a los reflejos solares, vientos fuertes, arena, así como por razones de seguridad durante actividades tales como: entrenamiento, polígono, competencia deportiva o táctica, conducción de vehículo, prácticas, entre otros.
- 6) En los casos señalados en el numeral anterior, deberá tomarse en cuenta, además, las operaciones militares en zonas de sol inclemente (desérticas, llaneras), así como durante patrullajes y operaciones en embarcaciones, aeronaves, entre otros, debiendo cuidar lo normado para la montura y los principios del camuflaje.
- 7) No se permite el uso de lentes correctivos, de seguridad u oscuros cuyos cristales sean de tipo espejo, o de colores: verde, azul, rosa, violeta, naranja (entre otros), solo se permite el cristal en tono negro, gris o marrón.



- 8) El personal militar, siempre que no porte uniforme de gala, N°1 o N°2 (su equivalente), podrá llevar bolso o morral, guardapolvo, maleta con o sin ruedas, maletín, paraguas entre otros (en óptimo estado), siempre que permita dar el saludo militar.
- 9) Los bolsos de todo el personal militar y las carteras del personal militar femenino podrán ser en cuero, semicuero o tela; completamente de color negro, sin decoración, accesorios, pedrería, tiras colgantes, colores adicionales, marcas visibles, entre otros aspectos distantes de la elegancia y moderación acordes al uniforme militar.



- 10) Queda prohibido para el personal militar en uniforme, llevar bolso o morral cruzado en el torso o en la cintura (estilo "koala"), así como llevar pertenencias sueltas (llaveros, auriculares, paquetes, manos libres, bolígrafos o celulares) que sobresalgan del uniforme, abulten los bolsillos, muestren desorden o desarreglo en contraposición a la prestancia del uniforme.
- 11) Las bufandas de identificación de la unidad podrán usarse durante las operaciones militares (cubrir rostro para evitar inhalar polvo o arena), así como durante un desfile para complementar la vistosidad de la unidad como agrupación, quedando exceptuado su uso cotidiano por contradecir el reglamento de uniforme respectivo.



- 12) El calzado para baño y piscina, del personal militar masculino y femenino, será de goma, antiresbalante, en color negro y sin decoraciones estando en actividades de carácter militar, dentro o fuera del cuartel.
- 13) El personal militar, en general, tiene prohibido los piercings y los tatuajes en todo el cuerpo.
- 14) Estando en uniforme no se podrán usar: insignias, cintas, pulseras, collares, cadenas, lazos u otros, ajenos al uniforme correspondiente.

- 15) El personal militar podrá optar por el uso de un solo reloj de pulsera en el brazo izquierdo, de color negro para todos los uniformes, mientras los colores plateado o dorado podrán usarse únicamente con el uniforme de Interior de cuartel o Verde Oliva (su equivalente).
- 16) En actividades operacionales se permitirá únicamente el uso del reloj de pulsera en color negro o verde de material opaco, sin sonidos, alarmas, iluminación o piezas brillantes que delaten la ubicación.

6. Uso del uniforme.

- a. El uso del uniforme militar se caracteriza por la prestancia que debe mantener en toda situación, además de la comodidad necesaria ante el empleo en entornos y tareas militares.
- b. Los uniformes no deben modificarse para hacerlos más cortos y/o ajustados al cuerpo en brazos, tronco o piernas.
- c. La guerrera o chaqueta de los uniformes; mantendrá el largo hasta la cadera media, empleando como referencia el punto de flexión de la pierna en su unión a la cadera.



- d. En los uniformes reglamentados con falda y pantalón, el personal profesional militar femenino podrá elegir usar una u otra pieza si no existe orden específica para la actividad.
- e. El largo de la falda, en todos los uniformes, se llevará con el borde del ruedo justo a la altura de la parte media de la rodilla.



- f. El personal militar femenino al usar uniforme con falda, siempre deberá usar zapatos de tacón y las respectivas medias de nylon, enteras, sin decoraciones, brillos, desgastes o roturas, cuidando que el color se asemeje al tono natural en la piel de quien las use.
- g. El personal militar femenino al usar uniforme con pantalón, usará zapato militar plano o tipo botas de seguridad con las medias negras reglamentarias, sin alterar el ancho del pantalón para adherir al cuerpo, debiendo mantener la caída recta del corte (no "tubito").



- h. Los uniformes del personal militar femenino reglamentados únicamente con falda, no podrán usarse con pantalón.
- i. Las prendas del uniforme (gorras, insignias, camisas, chaquetas, corbatas, calzados, entre otros), no deberán ser alterado (tono o material), combinado con partes de otros uniformes (nacionales o extranjeros), o con prendas de vestir civiles.

- j. Al usar uniforme con chaqueta de servicio u otras reglamentadas, además de usar las insignias y grados correspondientes, deberá estar en óptimo estado de presentación, cerrada y/o abotonada al frente.
- k. Los zapatos a los que se hace referencia como parte del uniforme del personal militar, son de cuero, negro o blanco (según reglamento), mate o patente, no contemplan otro material, tiras, cintas o correas de sujeción o decoración y su uso se limita a los uniformes, quedando prohibido llevarlos con traje de civil.



- l. Para facilitar desplazamientos, giros y movimientos propios del entorno militar, el tacón del calzado femenino será ancho, cuadrado o rectangular, de 3 a 7 cm. de alto (según reglamento respectivo).
- m. El calzado "tipo crocs" o similares no son admitidos para laborar o desplazarse en instalaciones militares (administrativas, educativas, asistenciales, operacionales u otras), con o sin uniforme (militar, docente, asistencial u otro), al no pertenecer a reglamento de uniformes alguno en la FANB.
- n. No está permitido mantener la(s) mano(s) en bolsillo(s) del pantalón del uniforme, por contradecir el debido porte militar.
- o. Estando en uniforme o en actividades del entorno militar, se debe usar ropa interior acorde, en diseños enteros, clásicos y tonos que no resalten.
- p. El personal profesional militar femenino a partir del segundo (2°) mes de gestación o embarazo y hasta el permiso prenatal, deberá usar el uniforme materno correspondiente a su Componente Militar.

7. Uso de la vestimenta no militar

El personal militar, tanto masculino como femenino, hará uso de ropa civil, cuidando sea acorde con la investidura de ser integrante de la FANB y atendiendo a los aspectos siguientes:

-
- a. El personal militar elegirá las prendas de vestir apropiadas, al entrar, permanecer o salir de cualquier instalación militar, así como:
- 1) Cuando deba presentarse en una actividad social, sin desmedro alguno de su condición para la ocasión, el lugar y la hora donde se efectúe.
 - 2) Durante el desarrollo de la comisión de estudios o de servicio en entes públicos o militares tanto nacionales como internacionales.
 - 3) En viajes al exterior en cumplimiento o no de una comisión oficial.
 - 4) Cuando por enfermedad, lesión o limitación se le dificulte portar el uniforme con marcialidad y corrección.
 - 5) En casos excepcionales cuando por razones de seguridad externa o funcionalidad indique que es más beneficioso para el servicio, y el superior responsable así lo haya autorizado u ordenado.
 - 6) Al hacer uso de permiso.
- c. En instalaciones militares (residenciales, educativas, asistenciales, administrativas, operacionales, entre otras), el personal militar deberá evitar vestir prendas transparentes; escotadas, en extremo ajustadas, pantalón corto (shorts), gorras ladeadas, prendas deshilachadas o rasgadas, calzado de descanso (sandalias, chancletas, entre otros), y similares, o andar sin las prendas de vestir correspondientes (medias, camisa, ropa interior, entre otros); en atención a la imagen, respeto y ejemplo debido al personal subalterno de la institución que representa.
- d. El personal militar masculino, además, evitará el uso de medias tobilleras y el personal militar femenino evitará vestir con pantalón en tela de licra (leggings), falda corta, minifalda o braga ceñida o corta.
- e. Queda prohibido al personal militar activo, cumplir sus funciones usando ropa civil durante horario laboral en instalaciones militares; excepto cuando la misión encomendada así lo requiera.

8. Responsabilidad

Con el propósito de mantener y estimular el elevado espíritu de responsabilidad característico del personal militar, se complementa la presente Directiva, con los aspectos que se norman a continuación:

- a. El personal militar que adquiriera prendas militares en casas comerciales, es responsable de asegurar que estén confeccionadas con todas las características reglamentarias.
- b. El personal militar será responsable de evitar las manifestaciones públicas distanciadas del comportamiento militar, así como: publicar, compartir o facilitar imágenes e información personal en estados y perfiles de redes sociales cuya presentación o actitud, con uniforme o en traje civil, estando o no en labores; desvirtúe la imagen institucional y comprometiendo el respeto, decoro, integridad y honor militar.
- c. El personal militar es responsable de observar, en todo momento, la mejor corrección en las normas elementales de ciudadanía, convivencia y buenas costumbres, incluyendo el correcto uso de la expresión verbal y escrita (mesura en el tono y lenguaje), tanto en espacios abiertos como cerrados, sean militares o no militares, con énfasis en las comunicaciones telefónicas y otros medios electrónicos.
- d. El matrimonio o noviazgo de personal militar masculino con femenino, así como la relación de consanguinidad, incrementa la responsabilidad en el cumplimiento de las normas, reglamentos y legislación aplicables al entorno, por lo que no exceptúa el uso del uniforme, ni ocupar el asiento que corresponda a su grado militar entre los asistentes durante los actos militares.
- e. El personal del área de Ciencias de la salud, es responsable de adoptar las normas aquí establecidas durante sus funciones asistenciales, administrativas u operacionales, además de ser el único autorizado para portar el uniforme asistencial (mono verde oliva) y bata blanca, debidamente identificados(as), con calzado deportivo (no "tipo crocs" o similares), cerrado, en color blanco absoluto, llevando las damas el cabello recogido, por protocolos de bioseguridad.
- f. La inobservancia de lo aquí normado, será atendido de acuerdo a lo establecido en la Ley de Disciplina Militar.

IV. DISPOSICIONES DE CARÁCTER PARTICULAR.**A. Comando Estratégico Operacional del FANB.**

Hará cumplir las disposiciones contenidas en la presente Directiva General dentro de su ámbito de competencia.

B. Inspectoría General de la FANB.

Supervisará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva General, dentro de los respectivos ámbitos de competencia.

C. Comandos Generales.

Garantizará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva General, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

D. Viceministerio de Educación para la Defensa.

Queda encargado de la supervisión, ejecución y vigencia de la presente norma.

IV. VIGENCIA.

La presente Directiva General entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Cúmplase.



Vladimir Padrino López
General en Jefe
Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
y Ministro del Poder Popular para la Defensa

DISTRIBUCIÓN

Oficina de Planificación y Presupuesto del MPPD.	ORIGINAL
Viceministerio de Educación para la Defensa.	Copia N° 01
Viceministerio de Planificación y Desarrollo para la Defensa.	Copia N° 02
Viceministerio de Servicios, Personal y Logística para la Defensa	Copia N° 03
Inspectoría General de la FANB.	Copia N° 04
Comando Estratégico Operacional de la FANB.	Copia N° 05
Comando General del Ejército Bolivariano.	Copia N° 06
Comando General de la Armada Bolivariana.	Copia N° 07
Comando General de la Aviación Militar Bolivariana.	Copia N° 08
Comando General de la Guardia Nacional Bolivariana.	Copia N° 09
Comando General de la Milicia Bolivariana.	Copia N° 10
Dirección General del Despacho del MPPD.	Copia N° 11
Oficina de Gestión Humana del MPPD.	Copia N° 12
Consultoría Jurídica del MPPD.	Copia N° 13



Rafael José Aguana Núñez
General de División

Director General de la Oficina de Planificación y Presupuesto del
Ministerio del Poder Popular para la Defensa